

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

- Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a doña Trinidad Molíns Bilbao.—Página 698.
- Otro ídem íd. al General del Ejército inglés G. F. Troiter.—Página 698.
- Otro ídem merced de Hábito de la Orden Militar de Calatrava a D. Fernando Coghen Retortillo Llorente y Díez.—Página 698.
- Otros ídem íd. a D. Luis de la Torre Capelástegui Villaveva y Guajardo-Fajardo, D. José María de Ibarra Lasso de la Vega Menchacatorre y Quintanilla y a D. Mariano de Prado O'Neill Lisboa y Salamanca.—Páginas 698 y 699.
- Otros ídem de la Orden Militar de Santiago a D. José María de Prado O'Neill Lisboa y Salamanca y a don Diego Chico de Guzman Barnuevo Chico de Guzmán y Sandoval.—Página 699.
- Otro ídem íd de la Orden Militar de Montesa a D. José María Pemán y Pemartín.—Página 699.
- Otro disponiendo que el General de brigada D. Luis Andrade y Roca cese a las órdenes del Ministro de la Guerra y del General en Jefe del Ejército de España en Africa, y pase a situación de primera reserva.—Página 699.
- Otro nombrando General de la brigada de Infantería de Mallorca al General de brigada D. Domingo Batel-Mestres.—Página 699.
- Otro disponiendo que el Inspector Médico de segunda clase D. Francisco Triviño Valdivia cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la tercera Región y pase a situación de primera reserva.—Página 699.
- Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenie-

ros D. Vicente Morera de la Vall y Rodón.—Páginas 699 y 700.

- Otro nombrando Inspector de las tropas y servicios de Ingenieros de la sexta Región al General de brigada D. Vicente Morera de la Vall y Rodón.—Página 700.
- Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico D. Celestino Alemany Aznárez.—Página 700.
- Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la tercera Región al Inspector Médico de segunda clase don Celestino Alemany Aznárez.—Página 700.
- Otro declarando de reconocida urgencia las obras de la Academia general Militar.—Páginas 700 y 701.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 701.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden nombrando a D. Isaac Cruz Martín Oficial de entrada de Artes Gráficas.—Páginas 701 y 702.
- Otra concediendo la vuelta al servicio activo a los señores que se mencionan, Geómetras auxiliares terceros.—Página 702.
- Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después al Administrativo-Calculador doña Julia del Castillo Rico.—Página 702.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden resolviendo expediente sobre supresión del Juzgado municipal de Moreiras.—Páginas 702 y 703.
- Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Secretarios judiciales a D. Diego Ferrer Guerrero.—Página 703.
- Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e ins-

trucción de Herrera del Duque a don Juan Ayala García.—Página 703.

- Otra ídem para la ídem del de Don Benito a D. Darío Sánchez Pérez.—Página 703.
- Otra ídem para la ídem del de Briviesca a D. Fernando Tournán Leonard.—Página 703.
- Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cifuentes.—Páginas 703 y 704.
- Otra dictando las reglas que se indican sobre concesión de recompensas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.—Página 704.

Ministerio de la Guerra

- Real orden circular disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir diez plazas de Músicos mayores de tercera clase del Ejército.—Páginas 704 y 705.
- Otra ídem íd. cesen en la comisión nombrada por Real orden circular de 30 de Diciembre de 1926 los Jefes y Oficiales que se mencionan.—Página 705.
- Otra ídem dictando las reglas que se indican para la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Páginas 705 y 706.

Ministerio de Hacienda.

- Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los señores que se indican, funcionarios del Catastro de rústica.—Página 706.
- Otra disponiendo que en las relaciones de fincas comprobadas por los Arquitectos de la Hacienda se consigné además del producto íntegro, el valor real y el líquido imponible asignado a cada finca.—Páginas 706 y 707.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden concediendo la excedencia a D. Juan de Dios Izquierdo Rojas, aspirante de primera clase del Cuerpo

po de Vigilancia en la provincia de Vizcaya.—Página 707.
Otra ídem íd. a D. José María Flórez y Ochoa, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida.—Página 707.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 707.

Otra adjudicando a D. Bernardo Alemany y Sella la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Páginas 707 a 709.

Otra ídem a los señores Basterrica y Albistur las obras de construcción de mesas-bancos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 709.

Otra disponiendo que en el mes de Agosto actual se anuncien los concursos de Maestros y Maestras auxiliares de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende.—Páginas 709 y 710.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se apruebe el Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Santander, en la forma que consigna en los estados que se insertan en el anexo único.—Páginas 710 a 712.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales Órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 712 a 714.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.—Circular sobre aplicación a la importación temporal de automóviles del Real decreto de 28 de Junio pasado, que creó la patente nacional.—Página 714.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Noticia de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 715.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los represen-

tantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Carriazo (Santander) por doña Jenara Ezquerro.—Página 716.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Igualada (Barcelona) por D. Jaime García Possas.—Página 716.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 717.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando al Ayuntamiento de Port-Bou para construir un paseo público en la playa de dicha localidad.—Página 718.

Aguas.—Concediendo la subvención del Estado solicitada por el Ayuntamiento del Astillero para las obras de abastecimiento de aguas de la población.—Página 719.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente las subastas de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de las poblaciones que se indican a los señores que se mencionan.—Página 720.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q D g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 1.348.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida, a doña Trinidad Molins Bilbao, por los muy distinguidos que ha prestado en el Hospital auxiliar Reina Victoria, de la Cruz Roja, en Málaga.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.349.

En atención a las circunstancias que concurren en el General del Ejército inglés G. F. Trotter, a las órdenes de S. A. R. el Príncipe de Gales,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.350.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Fernando Coghén Retortillo Llorente y Díez, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden Militar de Calatrava en las condiciones que los referidos Estatutos disponen,

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.351.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Luis de la Torre Capelástegui Villanueva y Guajardo-Fajardo, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.352.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. José María

de Ibarra Lasso de la Vega Menchacatorre y Quintanilla, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.353.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Mariano de Prado O'Neill Lisboa y Salamanca, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.354.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. José María de Prado O'Neill Lisboa y Salamanca, Marqués del Rincón de San Ildefonso, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Santiago, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.355.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Diego Chico de Guzmán Barnuevo Chico de Guzmán y Sandoval, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Santiago, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.356.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. José María Pemán y Pemartín, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.357.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Luis Andrade Roca cese a las órdenes del Ministro de la Guerra y del General en Jefe del Ejército de España en África y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 22 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.358.

Vengo en nombrar General de la brigada de Infantería de Mallorca al

General de brigada D. Domingo Batel Mestres.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO,

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.359.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase don Francisco Triviño Valdivia cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de la tercera región y pase a situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.360.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 1 de la escala de su clase, D. Vicente Morera de la Vall y Rodón, que cuenta la efectividad de 19 de Enero de 1923,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 22 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Luis Andrade Roca.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Vicente Morera de la Vall y Rodón.

Nació el día 27 de Diciembre de 1866. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Ingenieros en 1.º de Septiembre de 1883, siendo promovido al empleo de Alférez-alumno el 22 de Julio de 1886, y al de Teniente de dicho Cuerpo el 17 de igual mes de 1888. Ascendió: a Capitán, en Agosto de 1896; a Comandante, en Mayo de 1910; a Teniente coronel, en Marzo de 1918, y a Coronel en Enero de 1923.

Sirvió: de Teniente en la Comandancia de Valencia, tercero y primero Regimiento de Zapadores Minado;

res; de Profesor del Colegio preparatorio militar de Granada, y de Ayudante de Profesor de la Academia del Cuerpo; de Capitán, en el anterior Centro docente, como Profesor, y Comandancia de Pamplona; de Comandante, en la anterior Comandancia, y de Teniente coronel, en la Sección de Ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército y Comandancia de Madrid.

De Coronel ha prestado sus servicios en el Ministerio de la Guerra, desempeñando el mando de la Comandancia de Ingenieros de Valencia, denominada después Comandancia y Reserva de Ingenieros de Valencia, e interinado en distintas ocasiones la Comandancia general del Cuerpo de la tercera región, y desde Mayo del corriente año viene mandando el sexto Regimiento de Zapadores Minadores.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas, en Julio de 1907, la de representar al Ramo de Guerra en el replanteo del ramal de carretera de Zugarramundi, por Urdax a la provincial de Pamplona a Francia, por Dancharinea; desde Mayo de 1910 hasta Julio de 1924, la de formar parte de la designada para el estudio de proyectos referentes al acuartelamiento de tropas; desde Mayo de 1923 a Julio de 1924, la de Vocal de la Junta facultativa del Cuerpo; desde Octubre del citado año de 1923 hasta Julio del año siguiente, la de Vocal de la investigadora de la situación económica de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; y en los años 1925 y 1926, la de Vocal de la Junta provincial de Sanidad local de Valencia.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, pensionada, y pasador del Profesorado.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y tres años y cerca de once meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años de oficial; hace el número 1 de la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 1.361.

Vengo en nombrar Inspector de las tropas y servicios de Ingenieros de la sexta Región al General de brigada D. Vicente Morera de la Vall y Rodón.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.362.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico D. Celestino Alemany Aznarez, número 1 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pasé a situación de primera reserva de D. Francisco Triviño Valdivia.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel Médico D. Celestino Alemany Aznarez.

Nació el día 4 de Junio de 1865 e ingresó en el servicio, previa oposición, con el empleo de Médico segundo, el 16 de Diciembre de 1889.

Ascendió a Médico primero en Mayo de 1895; a Médico mayor, en Abril de 1904; a Subinspector médico de segunda clase, después Teniente coronel Médico, por reforma, en Julio de 1914, y a Coronel Médico, en Agosto de 1919.

Sirvió: de Médico segundo, en el Hospital Militar de Madrid; eventualidades del servicio en Canarias; Regimiento Infantería del Rey; eventualidades del servicio en Vitoria y Regimiento Infantería de Garelano; de Médico primero, en el Regimiento Infantería del Infante; en Cuba, en el batallón expedicionario de dicho Cuerpo, Hospital Militar de Santiago de las Vegas, segundo batallón del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, Hospital Militar de Ciego de Avila y nuevamente en el Regimiento Infantería Isabel la Católica; en la Península, en el Regimiento de Pontoneros; de Médico mayor, en el anterior Regimiento, asistencia del personal de los establecimientos y tropas de las Comandancias de Artillería e Ingenieros de Ceuta, Hospitales Militares de Vitoria y Llerida, a las órdenes del Inspector Médico de segunda clase don Jaime Bach; Hospital Militar de Valladolid, y de Subinspector Médico de segunda clase, después, Teniente coronel Médico, en el Hospital Militar de Pamplona, de cuya dirección y jefatura estuvo accidentalmente encargado varias veces; Hospital Militar de Valladolid, a la asistencia del personal de la Plana mayor de la Capitanía general y Subinspección de la séptima Región e inspección de Sanidad Militar de dicha Región, cuya jefatura interinó en distintas ocasiones.

De Coronel Médico viene ejerciendo desde Febrero de 1920 el cargo de Director del Hospital Militar de Zaragoza y la jefatura de Sanidad Militar de la citada plaza, habiéndose encargado accidentalmente en distintas ocasiones de la Inspección de Sanidad

Militar de la Región En Septiembre de 1924 asistió a los cursos especiales para Coroneles dispuesto por Real orden de 26 de Mayo anterior, y en 1926 dirigió la escuelas prácticas realizadas en Zuera (Zaragoza) por el 5.º Regimiento de Sanidad Militar.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico profesional.

Tomó parte en la campaña de Cuba de Médico primero, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los combates sostenidos en "Las Lomas de San Marcos" y "Valle" (Habana), el 17 de Agosto de 1895; servicios de campaña prestados hasta fin de Diciembre siguiente; operaciones realizadas en Manzanillo durante seis meses hasta fin de Septiembre de 1897, y combate sostenido en "Loma Piedra" y "Graniche" (Cuba) el 15 de Noviembre de dicho año.

Cruz de primera clase de María Cristina por el combate habido en "Los Cómicos" y "Laguna Itabo" (Manzanillo) el 8 de Diciembre de 1897.

Cruz de Carlos III por el combate sostenido en "Aguacate" el 1.º de Julio de 1898.

Medalla de Cuba con un pasador.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Plaza de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y de oro de la ciudad de Zaragoza.

Cuenta treinta y siete años y siete meses de efectivos servicios de Oficial, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 1.363.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la tercera Región al Inspector Médico de segunda clase D. Celestino Alemany Aznarez.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 1.364.

A propuesta del Ministro de la Guerra, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de reconocida urgencia las obras de la Academia General Militar, y en su consecuencia se procederá por la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza y en el más breve plazo posible, a formular los proyectos y presupuestos siguientes:

a) Proyecto comprendiendo la preparación y urbanización del solar, al-

cantarillado y saneamiento exterior y cañerías para la alimentación de agua en la parte exterior de los edificios.

b) Proyecto para el alojamiento de la tropa y ganado afectos a la Academia, en el cual se emplearán los elementos metálicos y de madera necesarios para la cubierta de los edificios que actualmente existen en la Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de Ingenieros de la primera región.

c) Proyecto de los edificios correspondientes a la Academia general propiamente dicha.

Artículo 2.º Todas las obras han de responder a un plan armónico y de conjunto, que deberá ser previamente sometido a la aprobación del Ministro de la Guerra y que habrán de estar realizadas y entregadas antes del 1.º de Octubre de 1929.

Artículo 3.º El procedimiento que se seguirá para la contratación y ejecución de las obras será el siguiente: redactados los pliegos de condiciones técnicas y legales, serán remitidos al Ministerio de la Guerra, en el que sin ningún otro trámite ulterior se resolverá sobre la aprobación o modificación de los mismos, procediéndose después al concurso-subasta (sistema mixto que las circunstancias aconsejan) de las obras en su totalidad o por partes, con preferencia lo primero. Se exceptúan las obras comprendidas en el apartado b) del artículo 1.º, las cuales, por haber de aprovecharse los elementos que la Administración ya posee, se llevarán a cabo por gestión directa.

Artículo 4.º La tramitación del expediente o expedientes de concurso-subasta se abreviarán todo lo posible, si bien en los pliegos que sirvan de base para las mismas se harán constar las condiciones de los materiales, dimensiones y precios de los mismos en forma de que estos precios no puedan sufrir aumento por ningún concepto. Igualmente se señalará la fianza, que en ningún caso será inferior al 5 por 100 de las obras adjudicadas para responder de los plazos y condiciones.

Artículo 5.º En los pliegos de condiciones técnicas y legales se hará que el 1.º de Octubre de 1928 habrán de estar terminados los pabellones y dependencias indispensables para acomodar un contingente de 300 alumnos y los pabellones de mando aprobados en el proyecto general y que forman parte del tercer grupo.

Artículo 6.º Los recursos para la ejecución de estas obras podrá arbitrarlos el Ministro de la Guerra, utilizando en primer término, por trans-

ferencia, los consignados para obras en todas las Comandancias de Ingenieros y que no hayan de invertirse en el año, comenzando por los asignados para la quinta región, con aplicación al cuartel de Artillería, cuya ejecución se suspende indefinidamente.

Para la diferencia, si la hubiere, podrá habilitarse en este año, por crédito extraordinario, y en el próximo, por inclusión en presupuesto, la cantidad necesaria. En ningún caso la totalidad de las obras podrá exceder de los 7.370.000 pesetas calculadas *a priori*, ni abonarse de una a otra las rebajas que se deriven de las subastas, sino que se tendrán como definitivas en el gasto total.

Artículo 7.º Dentro de las líneas generales establecidas en los artículos anteriores, queda autorizado el Ministro de la Guerra para señalar métodos y trámites que faciliten, en cuanto juzgue preciso, la mayor rapidez y éxito en el concurso-subasta, adjudicación y ejecución de las obras de que se trata.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.365.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Ludwig Linhartz Voltz, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.366.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Juan Martín

Kuhmann y Riedel, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.367.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Hugo Brauner Gewitsch, súbdito austriaco.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.368.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Pedro Raida Ismaya, súbdito checoslovaco.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Santander a veintinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 946.

Egemo. Sr.: En vista del resultado de las oposiciones a una plaza de Of-

cial de entrada de Artes Gráficas de ese Instituto, verificadas últimamente entre Ayudantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar Oficial de entrada de Artes Gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y para la especialidad de Maquinista reportista, a D. Isaac Cruz Martín.

De Real orden lo dio a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 947.

Excmo. Sr.: Vacantes en la actualidad tres plazas de Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo en la citada clase a los Geómetras en situación de excedentes voluntarios D. Enrique Sierra de Silva, D. Bustasio González Hernández y don Tomás Fernández Brizucla, los cuales deberán verificar las pruebas prácticas que ordena el Real decreto de 19 de Octubre de 1925, no pudiendo figurar como tales Geómetras los que no resulten aptos en las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 948.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de 15 de Septiembre de 1926 de esta Presidencia, ha tenido a bien conceder licen-

cia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Administrativo-calculador, afecto al Negociado de Geodesia de ese Centro, doña Julia del Castillo Rico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 778.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre supresión del Juzgado municipal de Moreiras, la referida Comisión lo evacua en la forma siguiente:

"Excmo. Sr.: Con Real orden dictada por V. E. ha sido remitido a consulta de la Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el Alcalde de Ginzo de Limia elevó instancia a V. E. manifestando que habiéndose fusionado el Ayuntamiento de su presidencia con el de Moreiras, y formado en su virtud un solo término municipal de Ginzo de Limia, se estaba en el caso previsto en el artículo 12 de la ley Orgánica del Poder judicial y 1.º de la ley de Justicia municipal, de dejar un solo Juzgado municipal para el término nuevamente formado, suprimiendo el que funciona en el agregado término de Moreiras, si las conveniencias del servicio no aconsejaban otra cosa, por lo que solicitaba se instruyera el oportuno expediente para la supresión del Juzgado municipal de Moreiras y la incorporación del territorio de la jurisdicción del mismo al del nuevo término municipal de Ginzo de Limia, con capitalidad en este pueblo del mismo nombre.

Que varios vecinos de Moreiras, en número de 18, se dirigieron a V. E. en súplica de que antes de suprimir el Juzgado municipal de Moreiras tuviera en cuenta las consideraciones que aducían, a saber: que el acuerdo

de fusión con Ginzo de Limia se tomó por la Corporación municipal sin el beneplácito de todo el vecindario, con lo que se irroga al pueblo de Moreiras perjuicios colectivos; que el Juzgado municipal es el único signo de amparo y justicia que se tiene por aquellos lugares, y que a la población, totalmente rural, obligada a ir a centros de población lejanos, es causarles trastornos, por tener que abandonar sus ocupaciones y cambiar de indumentaria, de la que a veces carecen, originándose gastos contra el espíritu de la ley.

Que remitidas las instancias al Presidente de la Audiencia de La Coruña, esta Autoridad manifiesta que atendida la situación de los términos de Moreiras y Ginzo de Limia, la vida tan íntima de relación que los une, el escaso número de asuntos que se sustancian en el Juzgado municipal de Moreiras, y constituyendo hoy ambos una sola personalidad municipal, la Sala de gobierno de la referida Audiencia, visto el dictamen y los informes del Juez de primera instancia del partido y el Gobernador civil de la provincia de Orense en el oportuno expediente formado al efecto, acordó, dados los beneficios que se proporcionan con ello en todos los órdenes al pueblo de Moreiras, informar favorablemente la pretensión formulada por el Alcalde de Ginzo de Limia.

Que la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio interesó del Presidente de la Audiencia de La Coruña comunicarse al Centro directivo con la mayor urgencia la distancia que media entre Moreiras y Ginzo de Limia, la facilidad de las comunicaciones entre ambas localidades y si el Fiscal informó en sentido favorable a la supresión de que se trata; contestándose que en el informe del Juez del partido se contienen, entre otros extremos, el siguiente: 3.º Que la capitalidad de dicho Municipio—se refiere, sin duda, al de Moreiras—diste seis kilómetros y medio de esta villa—la de Ginzo de Limia—, a la que está unida por carretera o camino vecinal, y en la cual se hallan enclavados los pueblos de Rebordecha y Paredes (tres kilómetros y medio y cinco, respectivamente), existiendo también buena comunicación con las demás parroquias a medio de caminos que convergen a la carretera ex-

presada, siendo la más distante San Miguel de Gundín (13 kilómetros), y que el Fiscal de la Audiencia dictaminó el expediente en sentido de que se suprima el Juzgado municipal de Moreiras y que se agregue a Ginzo de Limia, por no existir razón alguna que aconseje la continuación de aquél.

La Sección correspondiente de ese Ministerio informa que se dan, a su juicio, en el presente caso los requisitos a que se refiere la 4.ª de las disposiciones transitorias de la ley de Justicia municipal, procediendo de acuerdo con todos los informes, la supresión del Juzgado municipal de Moreiras y la agregación de su territorio jurisdiccional al que actualmente constituye el Juzgado de igual clase de Ginzo de Limia, ya que en el expediente se acredita la utilidad de tal supresión, y proponiendo el pase del expediente al Consejo de Estado en cumplimiento de aquella disposición, y así lo acordó V. E."

Considerando que el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 preceptúa que en cada término municipal habrá un Juzgado de la misma clase, siendo necesario para la supresión de alguno de los existentes la formación del correspondiente expediente, según la disposición 4.ª transitoria de dicha ley:

Considerando que los informes emitidos llevan a este Consejo a ratificarse en su constante opinión, mantenida en casos análogos,

La Comisión permanente del Consejo de Estado es de dictamen que procede la supresión del Juzgado municipal de Moreiras (Orense) y su agregación al de Ginzo de Limia."

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver en el sentido que se indica y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para los efectos judiciales, al de igual clase de Ginzo de Limia; cesando, en su consecuencia, en sus respectivos cargos el Juez, el Fiscal, sus suplentes y los demás funcionarios del Juzgado municipal de Moreiras.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de los libros y documentos del Juzgado municipal que se suprime y de los del Registro civil al Juzgado municipal de Ginzo

de Limia con las formalidades que estime oportunas, quedando V. I. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el Juzgado municipal de Moreiras y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 779.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 19 de los corrientes por D. Diego Ferrer Guerrero, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de entrada, y que solicita el reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. Diego Ferrer Guerrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 780.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Ayala García, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Herrera del Duque, vacante por promoción de D. Manuel Llamas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 781.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por defunción de D. Agustín Caño Cortés, en el Juzgado de primera instancia de Don Benito, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el

primero de los turnos de este clase, establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Darío Sánchez Pérez, Secretario judicial de Alburquerque, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 782.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por traslación de D. Ricardo Ortiz, en el Juzgado de primera instancia de Briviesca, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Fernando Tournán Leonard, Secretario judicial de Santo Domingo de la Calzada, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 783.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de fecha 1 del pasado mes de Junio elevando a este Ministerio la certificación expedida por el Ilustre Colegio de Secretarios judiciales de esta Corte, acompañada de los expedientes de D. Miguel Cañones de Quesada y D. Antonio Rodríguez Gil, concurrentes ambos al concurso anunciado en 5 de Marzo del corriente año (GACETA del día 6), para proveer entre Oficiales Letrados la Secretaría del Juzgado de primera instancia instrucción de Cifuentes; y

Consideraudo que ninguno de los dos solicitantes citados acredita la cualidad de Letrado, requisito indispensable, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, toda vez que dichos señores no presentan más que certificaciones académicas, en las que se hace constar haber aprobado todas las asignaturas que constituyen la Licenciatura de Derecho, sin que éstas puedan surtir efectos legales mientras en ellas no se consigne haber satisfecho los derechos necesarios para la expedición del título correspondiente, según dispone el artículo 197 del Reglamento de las Universidades de 22 de Mayo de 1859, dictado para la aplicación de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado en 5 de Marzo del corriente año para proveer la Secretaría, vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cifuentes, entre Oficiales Letrados, y que se reserve dicha vacante para proveerla por oposición restringida entre Oficiales de Secretaría, sean o no Licenciados en Derecho, con sujeción a lo que tiene dispuesto el párrafo tercero del mencionado artículo 10 de los Reales decretos ya citados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Núm. 724.

Hmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Abril de 1915, que regula la concesión de recompensas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, estatuyó en su artículo 5.º que durante el mes de Enero de cada año se hiciese la distribución de la cantidad consignada en los presupuestos del anterior para premios y se determinara el número y clase de éstos, en vista de los expedientes instruidos y de los méritos que en ellos se comprobase; pero la fecha fijada para ese procedimiento, después de expirar el ejercicio económico, ajustado hoy al año natural, requiere la contrac-

ción en cuentas, en concepto de "Resultas" del crédito presupuestario, lo que tampoco debe hacerse fallando la base de una previa declaración de méritos y reconocimiento de derechos con cargo a tal consignación; dificultándose con ello, en definitiva el otorgamiento de las recompensas que dicha legislación autoriza.

A fin de facilitar su concesión en los casos legítimos, de méritos reales y plenamente probados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.º Los expedientes de concesión de recompensas a los funcionarios del servicio de Prisiones se incoarán y tramitarán en cualquier tiempo, a instancia del interesado, a propuesta de su Jefe inmediato o por acuerdo superior, recogiendo todos los elementos de comprobación y justificación del hecho o hechos meritorios y aportando a cada uno los informes reglamentarios, incluso el de la Junta Superior Inspectora.

2.º En los cinco primeros días de Noviembre la Dirección general pasará todos los expedientes terminados desde el 1.º de Noviembre del año anterior hasta el 31 de Octubre corriente, a dicha Junta Superior Inspectora, para la clasificación comparativa de los méritos apreciados y la propuesta de adjudicación de la recompensa, por orden de prelación de los servicios reconocidos. La Junta evacuará dicho trámite antes del 1.º de Diciembre para la resolución de la Superioridad.

3.º En la primera propuesta que se formule podrán ser comprendidos los funcionarios que hayan contraído sus méritos comprobados con el lapso de tiempo transcurrido desde la última que se hubiera hecho, debiendo las sucesivas no referirse a más méritos que a los contraídos y depurados en el período a que se refiere la regla 2.ª de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 31.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir, por turno correspondiente y conforme ocurran vacantes, diez plazas de Músicos mayores de tercera clase del Ejército, con arreglo al Reglamento y programa aprobados por Real orden circular de 24 de Noviembre de 1920 (D. O. número 268), con las modificaciones que a continuación se expresan, dando principio el ejercicio de las mismas el día 10 de Noviembre próximo venidero.

Los artículos 3.º, primer párrafo, 6.º, 9.º y 26, tabla sexta, se entenderán redactados como sigue:

Artículo 3.º (primer párrafo). Para ser admitidos a los ejercicios de oposición es indispensable que el mismo interesado, o persona autorizada por él, presente en el Negociado de Personal de Músicos mayores del Ministerio de la Guerra, afecto al Central de la Dirección general de Instrucción y Administración, y dentro del término de la convocatoria, solicitud dirigida al Ministro de la Guerra, redactada en el papel timbrado que corresponde.

Artículo 6.º Antes de comenzar los ejercicios de oposición, abonarán los aspirantes al Secretario del Tribunal la cantidad de 30 pesetas, en concepto de derecho de examen, para sufragar los gastos que ocasionen las oposiciones, cuya cantidad no será devuelta aunque los aspirantes no concurren a practicar los ejercicios.

Artículo 9.º Expirado el plazo de la convocatoria, se nombrará de Real orden el Tribunal de oposiciones, que será presidido por el Director general de Instrucción y Administración o Jefe en quien delegue; se compondrá de cuatro Músicos mayores del Ejército, como Vocales, y de dos más en calidad de suplentes, actuando como Secretario el más moderno de aquéllos.

Artículo 26 (tabla sexta). Para poder pasar de un ejercicio a otro de los que consta el programa, a excepción del previo, será condición precisa que el opositor alcance una censura mínima de 10 puntos, distribuidos en forma que la mitad, por lo menos, de los Vocales del Tribunal, más el Presidente, califiquen de "bueno" el trabajo del concursante.

El ejercicio segundo de la primera serie queda suprimido, ocupando su

lugar el primero de la segunda serie.

El segundo de la segunda serie pasa a primero de la misma, consistiendo en transcripción para banda de una partitura de orquesta de 20 a 25 compases. La obra elegida podrá ser sinfónica o dramática, con intervención de voces (partes, solista y coro mixto). El tiempo en que habrá de realizarse esta transcripción será de ocho a diez horas, y la planilla de instrumentación será la misma que para el ejercicio anterior (composición de una obra musical).

El ejercicio segundo de la segunda serie consistirá en concertado y dirección de la obra compuesta en el ejercicio segundo de la primera serie del que las obras aprobadas por el Tribunal habrán sido copiadas por copistas para el desarrollo del presente. El tiempo otorgado al opositor para la práctica de este ejercicio será de cuarenta y cinco minutos como máximo.

El ejercicio tercero de esta serie queda suprimido.

El párrafo inserto a continuación del tema 20, cuestionario segundo del programa, queda suprimido, y en su lugar se adiciona el siguiente: "Los ejercicios denominados complementarios (cuestionarios primero y segundo) que constituyen la tercera serie (que desaparece), se efectuarán a continuación del ejercicio previo y serán eliminatorios.

El ejercicio último queda suprimido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Núm. 82.

Excmo. Sr.: Terminada la recopilación de aquella parte de nuestra legislación militar que como trabajo primordial se encomendó a la Comisión nombrada por Real orden circular de 30 de Diciembre de 1926 (*Diario Oficial número 1 y GACETA DE MADRID número 1 de 1927*), y no siendo absolutamente indispensable el de la totalidad del personal que constituye aquella Comisión para ultimar un avance de redacción, muy adelantado ya, de los Estatutos correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en fin del corriente mes de Julio cesen en dicha Comisión el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Enrique Tudela Bonell, el del mismo em-

pleo de Infantería D. Joaquín Olagüibel Urbina, el Teniente auditor de primera del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis de Guenca y Fernández de Toro y el Comisario de guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención Militar D. Manuel Gómez y García, y que por la Pagadería de haberes y Caja Central de este Ministerio se haga la liquidación de los devengos que, previa certificación acreditativa, correspondan a los mencionados Jefes por sus trabajos extraordinarios en la repetida comisión desde el mes de Enero del presente año hasta el de Julio actual, ambos inclusive, calculados a razón de 250 pesetas mensuales (en vez de serlo a la de 3,50 pesetas por hora extraordinaria), a tenor de lo dispuesto en la Real orden circular número 681 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Julio de 1927, inserta en la GACETA DE MADRID del día 7 de este último mes, número 188, y que el importe de tal liquidación sea cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección 4.ª del vigente presupuesto de este Ministerio.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se haga igual liquidación, en análoga forma y por los mismos meses, al Jefe y Oficiales no mencionados que formaban parte de dicha Comisión, y continuarán en ella, percibiendo la indicada gratificación mensual de 250 pesetas a partir del próximo mes de Agosto y hasta la disolución de dicha Comisión, con cargo al referido capítulo y artículo, según se dispone en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros a que antes se hace referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Núm. 83.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo 4.º del Real decreto-ley de 17 de Mayo último, inserto en la GACETA DE MADRID número 138 y en el *Diario Oficial* de este Ministerio de 19 de dicho mes y año, número 109, referente a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que podrán solicitar, según los casos, las madres, padres o viudas de militares o marinos muertos o desaparecidos en acción de guerra o de resultas de heridas recibidas en campaña o en cautiverio,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien dictar las disposiciones complementarias siguientes, por lo que hace relación con este Departamento ministerial.

Petición de una medalla.

1.ª La concesión habrá de solicitarse siempre en instancia dirigida a S. M. el Rey, extendida en papel de la clase que preceptúa la vigente ley del Timbre. Dicha instancia, si no fuese militar el que la promueva, será entregada para su curso por conducto de ordenanza al Ministerio de la Guerra, en el Gobierno o Comandancia Militar de la localidad o, en su defecto, en la Alcaldía. Los residentes en el extranjero harán la entrega o presentación personal en el Consulado español del punto o territorio en que se hallen.

2.ª Las viudas de los causantes que perciben pensión por su fallecimiento, no necesitarán más justificación que la de hallarse en el percibo de la pensión al tiempo de la solicitud, lo que acreditarán mediante certificado de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. De haber cesado en su percibo, manifestarán la fecha de la resolución por la que se les concediese.

3.ª Las madres de muertos o desaparecidos que no perciban pensión por ellos expondrán en sus instancias quienes sean los perceptores de aquella, y de no haberse formado expediente de pensión, acompañarán certificaciones del nacimiento del hijo, de su matrimonio con el padre y de la muerte o desaparición de aquél.

4.ª Los padres no perceptores de pensión documentarán sus solicitudes de igual modo que las madres, más con certificado de la defunción de éstas.

Petición de más de una medalla.

5.ª Si las pensiones por muerte o desaparición las cobrasen las viudas o los huérfanos, deberán acreditar las madres, con los correspondientes certificados el nacimiento del hijo y su matrimonio con el padre. Los padres, en el propio caso, justificarán por iguales medios los dos actos indicados, más la defunción de la madre y el nacimiento del solicitante.

6.ª Cuando por no haber dejado los causantes viuda ni hijos perciban las pensiones ambos padres o sólo la madre viuda, bastará que acompañen certificación librada por el Centro o dependencia que se mencionan en el

regla 2.ª, acreditativa de hallarse aquéllos al producir sus instancias cobrando sus referidas pensiones.

7.ª Si el derecho a pensión por el muerto o desaparecido no hubiese recaído en persona alguna por carecer de esposa e hijos o madre viva, quedando no más que el padre rico o la madre casada en ulteriores nupcias, se acomodarán para obtener la medalla y pensión correspondiente el padre o madre que lo solicite a lo que disponen respecto de las pensiones de individuos de tropa o de Generales, Jefes y Oficiales los dos formularios números 6 que acompañan a la Real orden de 18 de Junio de 1926 (*Colección Legislativa*, núm. 18), excepción hecha de lo referente a la información testifical que en dichos formularios se enumeran, y aportará además el padre certificación de su nacimiento y del fallecimiento de la madre.

8.ª Los casos que no se comprendan determinadamente en las anteriores prevenciones se justificarán por los interesados análogamente a como en ellas se previene.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 414.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Ramón Escobar Bordoy, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Zamora,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a dicho señor un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 15 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

P. D.
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 415.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Francisco Aranda Rodríguez, Ayudante del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Zamora,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a dicho señor un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 12 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

P. D.
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 416.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Antonio Mármol Trigo, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a dicho señor un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 19 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

P. D.
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 417.

Ilmo. Sr.: El trabajo encomendado a los Arquitectos del Catastro encargados de la comprobación y revisión de los Registros fiscales de edificios y solares y de la consiguiente formación de los Avances catastrales, tiene como principal objeto la estimación de la renta y del líquido imponible que son base imprescindible para la exacción de la contribución territorial que a los inmuebles de carácter urbano corresponde. Toda la aludida labor tiende a fijar aquella base tributaria en la forma más equitativa que deje a salvo los intereses del Tesoro y del contribuyente.

Uno de los elementos que más se han de tener en cuenta para esa determinación es el valor real del inmueble. Tiene gran importancia la determinación de este valor real de las fincas, no sólo por lo expuesto, sino porque puede servir de base para ciertas exacciones, aparte la contribución territorial. Y suele ocurrir que el contribuyente desconoce ese dato, que sólo ha servido hasta hoy como elemento de estudio, según se ha indicado, para la determinación de la renta, sin que de él se hiciera, en general, modificación al respectivo propietario.

Es de advertir que el tal valor real se obtiene con relativa exactitud, puesto que se funda en una medición aproximada de las fincas meramente a los efectos del Avance catastral, que ha de ser perfeccionado con los trabajos posteriores de conservación, los cuales convertirán el Avance en un verdadero Catastro. No obstante, parece de equidad que el repetido valor sea conocido de las personas que han de pagar tributos con relación a él liquidados, a fin de que aquéllas, en tiempo y forma, puedan impugnarlo o aceptarlo, si así conviniese a su interés, y alegar las razones que en su caso les obliguen a disentir de la estimación realizada por los funcionarios del Catastro.

Con arreglo a las vigentes disposiciones sobre la materia, al contribuyente por territorial no se le comunica normalmente por los dichos funcionarios otro valor del inmueble de su propiedad que la renta o producto íntegro. No se le da a conocer tampoco el líquido imponible, por lo que ignorando cuáles sean las deducciones hechas para fijarlo, no puede hacer valer los derechos de que se crea asistido en

quanto a este punto básico del tributo, como puede hacerlo en cuanto al producto íntegro, antes de girársele la contribución correspondiente.

A fin de evitar tales anomalías,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en las relaciones de fincas comprobadas por los Arquitectos de Hacienda y en las notificaciones individuales relacionadas con ella, a que se refieren los artículos 77 y 78 de la Instrucción vigente para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920, se consigne, además del producto íntegro, el valor real y el líquido imponible asignado a cada finca, contra los cuales podrá reclamar el respectivo propietario o poseedor.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 932.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Juan de Dios Izquierdo Reyes, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya y destino en Arboleda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Núm. 933.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1925 (Gaceta del 6 de Marzo), aprobando el Reglamento dictado para el desarrollo del Real decreto-ley de Bases de 29

de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y reemplazo del Ejército,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la excedencia a D. José María Flórez y Ochoa, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida, con destino en Tremps, durante el tiempo que ha de permanecer en filas, para cumplir el tercer plazo en el Regimiento de Sanidad Militar, de guarnición en Madrid, con derecho a que le sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que desempeña, pero sin el de percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo de Aspirante del expresado Cuerpo, que viene ejerciendo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 979.

Ilmo Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Antonio Simonena y Zabalegui, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de Medicina de la Central.

Vocales: D. Tomás Maestre y Pérez, titular de la asignatura en la Central; D. Ramón Alvarez de Toledo y Valero, titular de la asignatura en Granada; D. Juan Peset y Alexandre, titular de la asignatura en Valencia; D. José Sanchis y Banús, Profesor del Hospital general y ex Profesor auxiliar de la Facultad en la Central.

Suplentes: D. Juan Bastero y Lerma, titular de la asignatura en Za-

ragoza; D. Antonio Novo y Campello, Catedrático de la Facultad en Santiago; D. José Palancar, Médico forense y Profesor del Instituto de Medicina legal; D. Jesús Bartrina y Capella, Catedrático de la Facultad en Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Tomás Maestre, D. Salvador Pascual, D. Teófilo Hernando, D. Antonio Piga, D. José Sanchis y Banús, don José Palancar, D. Manuel Satorcada, D. Juan Bastero, D. Ramón Alvarez de Toledo, D. Juan Peset, D. Francisco Aguilar, D. Inicial Barahona, D. Ramón Trinchet, D. Germán Méndez Beato, D. Antonio Novo Campello, D. Antonio Alonso Martínez, D. Nicolás Mariscal, D. Jesús Bartrina, D. Mariano Abad, D. Francisco Lana, D. Mariano Alvira.

Núm. 980.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 19 de Enero del año actual se dispuso que se anunciara la provisión en turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, de la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Resultando que, publicado el anuncio, han acudido al expresado concurso, dentro del plazo legal, D. Pascual Galindo Romero, D. Pedro Urbano González de la Calle y D. Bernardo Alemany y Sella, los tres Profesores numerarios, mediante oposición directa a igual asignatura que la de que se trata, el primero que la explica actualmente en la Universidad de Zaragoza, de la que tomó posesión por traslado, en 22 de Septiembre de 1923, de la de Santiago, en la que se posesionó el 16 de Diciembre de 1922; el segundo, en la Universidad de Salamanca, posesionado en 10 de Mayo de 1904, y el tercero, en la Universidad de Granada, en 1.º de Junio de 1923. Ha sido el primero de ellos el de expediente por el

voluntad, el Sr. González de la Calle, desde 24 de Septiembre de 1926:

Resultando que a propuesta del Negociado y de la Sección correspondiente de este Ministerio, y por acuerdo del Director general de Enseñanza superior, pasó el expediente incoado al efecto a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, lo evacuó éste en favor del señor Galindo, por mayoría legal, pero no numérica, pues de los ocho señores Consejeros que se enuncian al margen, dos formularon voto particular a favor del Sr. La Calle, y otros dos en pro del Sr. Alemany.

Vistos el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922:

Considerando que en primer término debe examinarse si todos los concursantes reúnen las debidas condiciones y se hallan en la situación legal exigida a la convocatoria para poder optar a la plaza concursada, eliminando aquel o aquellos que no lo están con objeto de poder ordenar después mejor los elementos de juicio que hayan de conducir a la resolución más acertada, comparando y aquilatarando los méritos y servicios sólo de aquellos que puedan tomar parte en el concurso:

Considerando que de los tres concursantes, los señores Galindo y Alemany están comprendidos dentro de los términos de la convocatoria y de la Ley, pues aquella llama a los Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, según el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, por desempeñar actualmente la Cátedra de Lengua y Literatura latina, el primero, en la Universidad de Zaragoza, y el segundo, en la de Granada, no pudiendo incluirse al señor González de la Calle porque, reuniendo méritos por su brillante carrera y excelentes y reconocidas obras publicadas para desempeñar con brillantez la Cátedra que se trata, la Ley lo excluye para el presente concurso, toda vez que bien claramente dispone el artículo 4.º de la de 27 de Julio de 1918, que el período mínimo de excedencia ha de durar precisamente un año, durante el cual no puede el excedente, como a su instancia lo es el Sr. González de la Calle, desde 24 de Septiembre de 1926, optar a concursos a Cátedras, y al anunciarse la vacante origin de la actual, sólo contaba dicho señor tres meses y veintidós días de

excedencia, siendo esta legal determinación, no una pena que se impone al declarado excedente, sino una natural limitación, compensadora del beneficio que la excedencia, otorgada a su instancia, pueda reportarle, privándole justamente de ejercer actos en situación pasiva que puedan perjudicar el derecho de los que se hallan en activo servicio, corroborando esta doctrina, en el presente caso, el hecho de que se trata de un concurso de traslación, es decir, de cambiar o permutar el desempeño de una Cátedra de una Universidad a otra, lo que supone la actuación, el ejercicio activo del cargo, igualdad que el excedente no puede alegar por no ocupar actualmente Cátedra alguna de la que pudiera ser trasladado:

Considerando que tanto el Sr. Galindo como el Sr. Alemany ha presentado diversas obras de trabajos que se enumeran en su dictamen por la Comisión permanente, y a los que habrá que atender para resolver este concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, siendo cioso el examen de las obras, sin duda meritorias, presentadas por el Sr. González de la Calle, puesto que según se indica anteriormente, su situación de excedencia voluntaria, durante menos de un año, le priva de aptitud legal para optar al concurso:

Considerando, en cuanto a la comparación de las obras escritas y presentadas por los señores Alemany y Galindo, y limitándose a las relativas al orden de estudios propios de la Cátedra vacante, no consta que ninguna de ellas se estime por el Consejo ni por su Comisión permanente como servicio eminente prestado a la enseñanza, se considera preferente la del Sr. Galindo sobre la del Sr. Alemany, principalmente por ser más numerosas las de aquél:

Considerando que no es procedente excluir o eliminar como si no existieran las obras del Sr. Alemany tituladas "Los tres libros de Agricultura de Barrón", traducción del latín al castellano, y "El Vocabulario de Góngora", pues aparte de que ésta revela profundos conocimientos de la asignatura cuya cátedra ha de proveerse, por señalar en un extenso estudio de más de 1.000 páginas los latinismos y semilatinismos que se observan en las obras del famoso vate, consignando los errores en que sus editores incurrieron, no está prohibido tomar

en consideración para los concursos las obras o libros no impresos, pues aunque no siempre, ordinariamente lo están:

Considerando, en este respecto, que las Reales órdenes de este Ministerio que se citan por la Comisión en su informe no contienen semejante prohibición, sino que en una, al resolver un caso en que cada concurrente no presentó más que una obra, dió preferencia a la impresa sobre la mecanografiada, en razón a la mayor utilidad que presta a la enseñanza, tratándose de aquilatar servicios eminentes a la misma la divulgada por medio de la imprenta, que la que permaneció sin obtener tan señalada publicidad, y en otra, porque obras inéditas ignoradas y preparadas para la imprenta en poder de su autor es difícil que demuestren servicios a la enseñanza, no ya eminentes, sino de ninguna clase. Pero los trabajos del Sr. Alemany, premiado el uno por la Real Academia Española en 18 de Marzo de 1926 y el otro laudatoriamente informado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada en 24 de Enero del año actual, después de posesionado de su cátedra, dejan en realidad de ser desconocidos y aun inéditos, ya que esta palabra significa lo escrito y no publicado, y es innegable que al presentarse y ser juzgado por las referidas Corporaciones se hicieron patentes y manifiestos, siquiera tal publicidad fuese más restringida, en la difusión que hubieran podido lograr con la imprenta, aun siendo siempre muy reducido y especializado el público a quienes puede interesar tal linaje de obras:

Considerando que las de ambas concurrentes, si revelan su gran cultura filológica, un plausible amor al estudio y una bien probada vocación de su especialidad, no ofrecen tales diferencias, que sólo por ellas pueda resolverse el presente concurso:

Considerando que en cuanto a los demás criterios de preferencia legal que en el orden al número de oposiciones ganadas, aparece que tanto el Sr. Alemany como el señor Galindo obtuvieron las Cátedras que desempeñan de igual asignatura que la vacante, mediante oposición, si bien es de advertir que en las efectuadas para la de la Universidad de Granada, que obtuvo el Sr. Alemany, tomó también parte como oponente

sitor el Sr. Galindo, siendo venido por aquél, y que tomaron respectivamente posesión de sus Cátedras el Sr. Alemany en Mayo y el Sr. Galindo en Diciembre de 1922:

Considerando respecto a los títulos que según la disposición legal tantas veces citada han de graduarse, primero por su categoría y después por su número, que los dos ostentan el de Doctor en Filosofía y Letras, pero con la notoria diferencia en favor del Sr. Alemany que éste los de la Sección de Letras, y es además Bachiller por oposición, con notas de sobresaliente y premio extraordinario, habiendo cursado y obtenido la calificación de sobresaliente y premio en las asignaturas de Lengua griega, Lengua y literaturas griegas, Lengua sánscrita, Lengua hebrea y Lengua árabe, en tanto que el Sr. Galindo es Doctor de la Sección de Historia y no ha cursado la Literatura griega, madre de la Latina, ni las Lenguas árabe y hebrea, cuyo conocimiento es garantía de conocer y de apreciar en su integridad el pensamiento humano, que no sólo se expresa en las lenguas ajustadas al sistema gramatical indo-europeo, sino también en el semita, y aunque los otros títulos ostentados por el señor Galindo son muy dignos de estimación e indudables merecimientos, que coloca muy alta la reputación cultural del concursante, no es menos cierto que no pueden ser mejora de condición sobre la del Sr. Alemany, porque el Derecho y la Teología pueden tener relación con la asignatura de Lengua y Literatura latinas,

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y vistos los dos votos particulares emitidos cada uno de ellos por dos Consejeros de la misma, se ha servido resolver:

1.º Que se excluya del concurso por traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Lengua y literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por su situación actual de Catedrático excedente voluntario hace menos de un año, a D. Urbano González de la Calle, que desempeñaba dicha Cátedra en la Universidad de Salamanca; y

2.º Que se adjudique dicha Cá-

tedra vacante, objeto del concurso, al Catedrático numerario que hoy lo es de la misma asignatura en la Universidad de Granada, D. Bernardo Alemany y Selva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 981.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, anunciada por Real orden de 3 de Junio último; y

Resultando que celebrada la subasta el día 30 del mismo mes se habían presentado siete pliegos, de los cuales el suscrito por D. Vicente Albistur, en representación de la razón social "Basterrica y Albistur" era el que ofrecía el servicio en los precios más económicos, pues se comprometía a tomar a su cargo la construcción de las mesas-bancos a 29,93 pesetas las que se destinaran a pueblos de la Península, y 39,82 las que se enviaran fuera de ella:

Resultando que por ser la proposición citada la más beneficiosa se adjudicó el servicio a los Sres. Basterrica y Albistur provisionalmente:

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informó manifestando que "procede elevar a definitiva la adjudicación provisional de referencia; pero antes de ello debe hacer observar la existencia de algunos defectos de que adolece la proposición favorecida, y que por ser subsanables entiende este Centro consultivo que deben quedar perfeccionados antes de verificar aquella adjudicación: en primer lugar, la escritura de constitución de Sociedad que aportan los interesados a su proposición, por surtir efecto fuera del país aforado donde está otorgada, debe ser oportunamente reintegrada de timbre, además de legalizada para que pueda también surtir efecto fuera de la circunscripción del Colegio Notarial de su origen (artículo 34 del Reglamento vigente del Notariado); y en segundo lugar, debe ser aportada una certificación del Registro Mercantil, donde se haga constar la existencia real de la Sociedad en el momento actual, toda vez que en la escritura de constitución se dice que su dura-

ción es por un año y fué autorizada en Mayo de 1925.

Una vez que sean subsanados los reparos expuestos, estima esta Asesoría que procede acceder a la adjudicación definitiva propuesta por el Negociado y la Sección:

Considerando que se han cumplido en esta subasta las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto adjudicar definitivamente a los Sres. Basterrica y Albistur, de San Sebastián (Guipúzcoa), las obras de construcción de mesas-bancos objeto de esta subasta, quedando obligados los adjudicatarios a exhibir ante el Notario, antes de firmar la escritura, los documentos que acrediten su personalidad, a subsanar los reparos expuestos por la Asesoría jurídica, a consignar en el plazo legar la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación y a tener terminadas y en disposición de entrega, dentro de cada uno de los tres plazos máximos señalados en la condición 6.ª del pliego, 3.122 mesas-bancos del precio de 29,93 pesetas y 164 del de 39,82 en el primero y segundo y 3.123 y 165, respectivamente, en el tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 982.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del párrafo último del artículo 10 del Real decreto de 29 de Abril próximo pasado reorganizando los servicios de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en este mes y a la mayor brevedad se anuncien los concursos de Maestros y Maestras auxiliares de la Fundación, concediéndose el plazo de quince días para la presentación de instancias documentadas, remitiéndose por el Patrocinado las oportunas propuestas en resolución del concurso a este Ministerio con la mayor premura, a fin de que por él puedan ratificarse o resolver lo que proceda con la mayor celeridad.

Asimismo ha dispuesto S. M. que los actuales Profesores interinos sigan percibiendo sus emolumentos

hasta el día en que tomen posesión los Auxiliares que han de nombrarse con arreglo al Decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 177.

Ilmo Sr.: Examinado el expediente del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Santander:

Resultando que por Real orden de 21 de Noviembre de 1896 se dispuso la revisión del Catálogo formado en virtud de lo mandado en el artículo tercero del Real decreto de 22 de Enero de 1862, y que se procediera a la formación de otro definitivo que comprendiera todos los montes de entidades públicas que por razón de utilidad pública debían quedar exceptuados de la venta en virtud de las leyes desamortizadoras de los bienes calificadas como nacionales:

Resultando que por la Jefatura del distrito forestal de Santander, en cumplimiento de lo anterior, se remitió a la Superioridad la propuesta de Catálogo en la que se fijaba el criterio que había presidido en su formación, dada la índole especial que reúnan los montes de la provincia:

Resultando que hecha la clasificación por la Comisión nombrada al efecto, se remitió a la Jefatura, la cual publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 27 de Noviembre de 1901, los estados que comprendían todos los montes de utilidad pública, que también fueron publicados en la GACETA DE MADRID:

Resultando que a consecuencia de reclamaciones formuladas por algunos pueblos, resoluciones recaídas en algún expediente y datos que adquirió el distrito, remitió a esa Dirección general en 26 de Octubre de 1902 el Catálogo con numerosas rectificaciones:

Resultando que a consecuencia de algunos incidentes sobre varios montes se detuvo la tramitación de este expediente; que por esa Dirección general se dispuso que la numeración de los montes que había de emplear en

sus informes el distrito fuera la consignada en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia, que la Jefatura tenía asignada a cada monte una numeración distinta de la anterior; que la Comisión clasificadora numeró los montes de modo distinto, y, por último, que al permitir la Jefatura en 1902 el Catálogo rectificado consignó otra numeración, existiendo por lo tanto actualmente cuatro numeraciones distintas para cada monte:

Resultando que se han verificado y aprobado deslindes de varios montes y amojonamientos y se han incoado y resuelto diferentes expedientes de clasificación e inclusión:

Resultando que en 27 de Julio de 1909 la suprimida Junta de Montes propuso a la Superioridad que se aprobara el Catálogo de montes de la provincia de Santander de conformidad a la propuesta hecha por aquel distrito en Octubre de 1902, con las correcciones, rectificaciones y enmiendas contenidas en una nota, no habiéndose adoptado resolución sobre esta propuesta:

Resultando que por Real orden de 29 de Octubre de 1904 se dispuso de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda se clasificaran como de utilidad pública los montes "Peña y Fuente de la Teja", "Tolobredo", "Colladillo", "Arroyo de la Venta", "Agrajal" y "Juncales", sitios en el término municipal de Valdeolea y se incluyeran en el Catálogo definitivo de la provincia:

Resultando que por Real orden de 7 de Noviembre de 1905 se dispuso se declarasen como de utilidad pública los montes "Salceral" y "Las Bárcenas", "Calero" y "Las Portilleras", "Coto" y "La Vega", "Pozos y Juncales", sitios en el término de Valdeolea, y que se incluyeran en el Catálogo:

Resultando que en virtud de expediente promovido por el Ayuntamiento de Valdeolea en representación del pueblo de Castillo del Haya, se dispuso por Real orden de 19 de Noviembre de 1904 que se declaren de utilidad pública los montes "Neva Prados", "Arroyo", "Pasagua y Lastra", "Las Matorras", "La Piquera", "La Zarzosa", "Laguía", "Sisteiro del Haya", "Los Valles", "El Megollo", "Lastra de Loma", "Canalejas", "Valcaobao", "Fuenteñigo", "Diegón", "Valdijero" y "Lastra de Pozazal", sitios en término de Valdeolea, y que se incluya en el Catálogo:

Resultando que por Real orden de

19 de Noviembre de 1904 se declararon como de utilidad pública los predios denominados "Castillagua", "El Otero", "Valde de las Lastras", "Rebollarejos", "Ares", "La Lastra", "Los Arroyuelos" y "La Vega", sitios en término de Valdeolea, y en su virtud debían incluirse en el Catálogo:

Resultando que como consecuencia de las citadas Reales órdenes se ordenó por esa Dirección general a la citada Jefatura se incoaran los oportunos expedientes para su inclusión en el Catálogo de los predios a que se refieren en dichas disposiciones:

Resultando que por la Jefatura del Servicio Central de Deslindes y Catálogo se ha formulado una propuesta de Catálogo, la cual consta de dos estados, en uno de los cuales, señalado con la letra A, figuran todos los montes de utilidad pública con el estado legal que hoy tienen, consignándose en observaciones y notas aquellas características que como consecuencia de diferentes informes y trabajos se han conceptualado debían tener, formando como consecuencia de ellos el estado señalado con la letra B, proponiendo que, salvo en contados casos, se formule el Catálogo en la forma que se señala en el estado letra A, y que caso de aceptarse alguna de las propuestas estado B, debe publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* para que se formulen las reclamaciones consiguientes y manifestando por último que de las cuatro numeraciones que se consignan en el estado A, debe aceptarse la que se usa por el distrito forestal en sus propuestas en los planes de aprovechamiento:

Resultando que la Jefatura del Servicio Central de Deslindes y Catálogo ha numerado los montes correlativamente con arreglo a la numeración que usa el distrito forestal, la consignada en la GACETA y *Boletín Oficial*, la correspondiente a la propuesta formulada por el distrito forestal en el año 1902 y la de las cuartillas confeccionadas por esa Dirección general:

Resultando que el Consejo forestal informa la mencionada propuesta hecha por la Jefatura del Servicio Central de Deslindes y Catálogo proponiendo que se apruebe en la forma que se consigna en el estado A, con algunas variaciones, conservando nada más que la numeración consignada en la primera columna de dicho estado, o sea la usada por el distrito forestal en sus propuestas de apro-

vechamientos en los planes anuales:

Considerando que es preciso resolver de una manera definitiva cuál de las cuatro numeraciones conviene adoptar para el Catálogo, y que si bien todas ellas son aceptables, pues se han fijado con arreglo a diferentes criterios todos ellos justificados, la numeración usada por la Jefatura en sus propuestas de aprovechamientos, además de que por diferentes Reales Órdenes de este Ministerio se ha dispuesto convenía se adoptara, es la que desde hace más de treinta años venían usando los pueblos propietarios de los montes, figura en los referidos planes del distrito, y su variación podría causar perjuicio a dichas entidades, es indudable que es la que debe adoptarse, variando solamente la de aquellos predios incluidos nuevamente, y que así lo exijan:

Considerando que las variaciones que por la Jefatura del Servicio Central de Deslinde y Catálogo se propone se introduzcan en algunos montes, con relación a lo publicado en la GACETA y *Boletín Oficial*, que es el Catálogo que hoy tiene carácter legal, respecto a nombres, límites y especies y que obedecen a errores materiales cometidos al publicarse en la GACETA y *Boletín Oficial* deben aceptarse.

Considerando que también están debidamente justificadas aquellas variaciones que se proponen respecto a pertenencia de varios predios, basados en que las licencias de aprovechamientos se expiden a favor de algunos pueblos que no figuraban en la pertenencia que se asignaba en el Catálogo publicado en la GACETA y *Boletín Oficial* mencionados, pues con ello no se hace nada más que consignar la posesión de hecho de dichos predios:

Considerando que la propuesta formulada por la Jefatura de incluir en el Catálogo el monte denominado "Valdedorries", constituido con aquellas porciones de los montes números 62, 63, 68, 71 y 72 (de la numeración del distrito), en los cuales los pueblos de Lanedo, Buyezo, Perrozo, San Andrés y Torices, propietarios de dichos predios, tienen mancomunidad de aprovechamiento, si bien podía ser conveniente, no está debidamente justificado, ni puede admitirse que sin haberlo solicitado las entidades propietarias y sin llenar las formalidades legales, se constituya un monte independiente formado con parte de otros y al que se asignan límites que

en su caso debían fijarse, previa la formación del correspondiente expediente y conformidad de las entidades interesadas en la mancomunidad de los aprovechamientos:

Considerando que el monte denominado "Montecillo y Los Mazos" no fué incluido en la relación publicada en la GACETA y *Boletín Oficial* por olvido de la Comisión clasificadora, procede por lo tanto rectificar dicho error:

Considerando que en la Real orden de 13 de Junio de 1919, disponiendo la inclusión en el Catálogo del número 195 bis, que en la Real orden se asignan a los montes que figuran en los linderos de dicho predio, numeraciones que corresponden a los que figuraban para estos en la GACETA y *Boletín Oficial*, y debiendo adoptarse la numeración usada por el distrito deben variarse dichas numeraciones de acuerdo con la que corresponda a la adoptada:

Considerando que habiéndose incoado y resuelto algún expediente de inclusión y practicado deslindes y amojonamientos de varios montes, desde que se publicó en la GACETA y *Boletín Oficial* en el año 1904 el Catálogo de la provincia, hay que llevar al mismo las variaciones consiguientes como resultado de las Reales órdenes aprobatorias de dichos expedientes consignando las características que dichas disposiciones les asignan:

Considerando que por Real orden de 29 de Octubre de 1904, se ordenó se incluyeran en el Catálogo los terrenos denominados Peña y Fuente de la Teja, Colladio, Arroyo de la Venta, Agrajal y Juncuales, es aceptada la propuesta formulada por el distrito en su informe de 5 de Mayo de 1905, de que con dichos terrenos que están en término de Espinosa y sobre los cuales tienen mancomunidad de aprovechamientos Espinosa, Reinosilla, Santa Olalla y Mata de la Hoz, formar un monte independiente asignándosele el número 235 bis con las características que conlleva dicha mancomunidad de aprovechamientos:

Considerando que no ha lugar a que se declare por el Ministerio de Fomento a favor de quién deben consignarse al incluir en el Catálogo diferentes parcelas a que se refiere la Jefatura del Servicio Central de Deslindes y Catálogo en sus observaciones y notas al tratar del monte nú-

mero 236, toda vez que es asunto que ha sido resuelto a favor del pueblo de Castrillo, en cuyo nombre promovió el expediente el Ayuntamiento de Valdeolea:

Considerando que estando incluido en el terreno a que se refiere la Real orden citada en el anterior considerando, el denominado "Loma de Pezatal", no puede incluirse en el Catálogo este terreno como propone la Jefatura del distrito forestal, como un agregado del monte "La Mata y Somata", número 241 del Catálogo y perteneciente al pueblo de Matarredudío, pues esto conllevaría un cambio de pertenencia que no puede admitirse sin haberse incoado el oportuno expediente y debe considerarse como un monte independiente, asignándole la pertenencia a Castrillo según se reconoció en la Real orden a que se hace referencia:

Considerando que si bien no se incluyeron en el Catálogo publicado en la GACETA y *Boletín Oficial* los tres montes denominados "De Viñate, Palacio y Ambuena", "Cotillo Los Cuertos", "Somayor", "Cabarga" y "Cabarga", esto fué debido a error de la Comisión clasificadora, se subsanó este error posteriormente, no han dejado de figurar en los planes y concederse en ellos aprovechamientos a favor de los pueblos de Hermosa y Ceceña, Sobremazos y San Viteros, respectivamente, procede, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Central de Deslindes y Catálogo, su inclusión en el Catálogo con los números que le corresponden y la pertenencia correspondiente a los pueblos a favor de los cuales se ha expedido la licencia de aprovechamientos:

Considerando que es preciso llevar al Catálogo las variaciones que han sufrido las características que se consignaban en la GACETA y *Boletín Oficial* a los montes números 320, 325 y 339 (de la numeración del Distrito) como consecuencia de la división llevada a cabo a petición de las entidades propietarias que los tenían mancomunados, división que fué aprobada en 27 de Diciembre de 1899, disponiéndose que pertenecían el primero al Ayuntamiento de Comillas, el segundo a Ruñoba y el tercero a Udias, montes que fueron deslindados y amojonados, y con arreglo a esta última operación deben fijarse los límites y cabidas,

S. M. el REY (q. D. g.), visite lo informado por la Jefatura del Servicio Central de Deslindes y Catálogo y

Consejo forestal, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Santander en la forma que se consigna en los estados que se acompañan. (Véase el anexo único.)

2.º Que dicho Catálogo se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Santander.

3.º Que en el término de un mes, contado a partir de su publicación, se admitan por la Jefatura de Santander todas las reclamaciones y observaciones que se le dirijan, siempre y cuando versen sobre la total pertenencia asignada a los montes que ahora figuran por primera vez catalogados o que hayan sufrido variación en dicha pertenencia y se refieran a pedir correcciones de los errores que hayan podido cometerse al designar para cada uno de los montes comprendidos en la relación publicada en la GACETA, el término municipal en que radica, su nombre, su cabida, sus linderos y su especie arbórea, y haciendo presente también la Jefatura cuantos errores u omisiones advirtiese acerca de estos datos.

4.º Que transcurrido el citado mes de la publicación en el Boletín Oficial, se remitan por la Jefatura a esa Dirección general todas las observaciones que se le hayan presentado y deban tener curso, acompañando tres ejemplares del número o números del Boletín Oficial en que se publique el referido Catálogo, acompañando el correspondiente informe de las referidas reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 653.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Primo Bruno Sánchez Noreña, de Béjar (Salamanca); don Fernando Fernández Santaella, de Joflar (Granada); D. José Domingo Elena, de Torremocha de Jiloca (Teruel); D. Juan Pedro Basarte Meriquecha-

varría, Bilbao; D. Cristóbal Ramos Gutiérrez, de Villanueva del Rosario (Málaga); D. José Ramón Roldán Carretero, de Jódar (Granada); D. Florencio Jiménez Gómez, de Peñalsordo (Badajoz); D. Francisco del Río Cordero, de Nava del Rey (Valladolid); D. Victorio Caamaño Illanes, de Cee (Coruña); D. José Aguilar Garrido, de Archidona (Málaga); D. Juan Bernal Redondo, de Vitigudino (Salamanca); D. Manuel Gálvez Astorga, de Archidona (Málaga); D. Nicolás Martín Boyero, de Béjar (Salamanca); D. Tiburcio Muñoz Vacas, de Monroy (Cáceres); D. Emiliano Martínez Encina, de Medina del Campo (Valladolid); don Demetrio Álvarez Armayor, de Pola de Laviana (Oviedo); doña Petra Illera del Villar, de Medina del Campo (Valladolid); D. Herminio Santiago Megía, de Sisante (Cuenca); D. Alejandro Sánchez Villel, de Villarquemedo (Teruel); D. Manuel Serrano y Serrano, de Cáceres; D. Eduardo Domínguez Otero, de Peliquín, A. Canedo (Orense); D. Andrés Fernández Iglesias, de Palmes A. Canedo (Orense); D. Higinio Temprado Sáiz, de La Parra de las Vegas (Cuenca); D. Hilario López Lorenzo, de Béjar (Salamanca); don Cesáreo Hurtado Martín, de Arévalo (Ávila), y D. Victoriano Paniagua Prieto, de Azuaga (Badajoz); todos obreros; los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Primo Bruno Sánchez Noreña.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Fernández Santaella.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Domingo Elena.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Pedro Basarte Meriquechavarría.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Ramos Gutiérrez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ramón Roldán Carretero.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Florencio Jiménez Gómez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco del Río Cordero.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Victorio Caamaño Illanes.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Aguilar Garrido.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Juan Bernal Redondo.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gálvez Astorga.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 7.º

D. Nicolás Martín Boyero.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tiburcio Muñoz Vacas.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emiliano Martínez Encinas.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Demetrio Álvarez Armayor.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Petra Illera del Villar.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Herminio Santiago Megía.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Sánchez Villel.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Serrano y Serrano.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Domínguez Otero.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Fernández Iglesias.—Número de hijos, nueve. Se le conceden

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Higinio Temprado Sáiz.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Hilario López Lorenzo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cesáreo Hurtado Martín.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Paniagua Prieto.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm 653.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Juan González González, de Ribadesella (Oviedo); D. Manuel Rodríguez Bajo, de Pozoblanco (Córdoba); D. Alfredo Gracia Gómez, de Zaragoza; D. Ricardo Pascual Olmos, de Valencia; D. Cándido Díaz Maestu, de Pitillas (Navarra); D. Florentino Díaz Maestu, de Pitillas (Navarra); D. Bruno Imaz Ocariz, de Puente la Reina (Navarra); doña Juana Rodríguez Arévalo, de Béjar (Salamanca); D. Gil Martínez Catalán, de Ibdes (Zaragoza); D. Mariano López Galicia, de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia); D. Francisco García Martín, de Béjar (Salamanca); D. Victoriano Arranz Carrascal, de Cueva de Roa (Burgos); D. Antonio Madrigal y López, de Madrid; D. José de las Peñas Pérez, de Madrid; D. Antonio Masso Molina, de Santa María de los Llanos (Cuenca); D. Vicente Jubete Sanmiguel, de Villada (Palencia); D. Gabriel García Luis, de Valdeolga (Santander); D. Antonio Espín García, de Madrid, y D. Ramón Riego Centeno, de Zamora; todos obreros; los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el

Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Juan González González.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rodríguez Bajo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alfredo Gracia Gómez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo Pascual Olmos.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cándido Díaz Maestu.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Florentino Díaz Maestu.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bruno Imaz Ocariz.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Juana Rodríguez Arévalo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gil Martínez Catalán.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano López Galicia.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco García Martín.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Arranz Carrascal.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Madrigal y López.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José de las Peñas Pérez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Masso Molina.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Jubete Sanmiguel.—Número de hijos, nueve. Se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gabriel García Luis.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Espín García.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Riego Centeno.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 657.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Leoncio Virgós Guillén, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia en la Universidad de Santiago (Coruña); D. Pío Aguirre Guerrero, Comandante de Intendencia del Parque de Suministro de Melilla; D. José Ramón López y López, Secretario del Ayuntamiento de Suber (Lugo); D. Pedro Sopranis y Arriolas, Teniente coronal de Ingenieros en la Inspección general de tropas y servicios de Ingenieros de Valladolid; D. Vicente García de Diego, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid; don Argemino Díaz Amor, Oficial del Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo); doña Remigia Artamendi Gastelu, Maestra de Grandas de Salime (Oviedo); D. Samuel Marfí Hernández, Catedrático del Instituto de San Isidro, de Madrid; don Venancio Pestaña Santalla, Alférez retirado, Magaz de Abajo (León); D. Ramiro Alvarez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Geve (Pontevedra); D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro de Guillena (Sevilla); D. Manuel de Carlos y Colmenero, empleado del Ayuntamiento de Madrid; D. José María de Verástegui y Fernández de Navarrete, Comandante de Caballería del Regimiento de Cazadores de Alfonso XIII, en Vitoria; D. Benigno Escobar Pérez, Maestro de San Pablo de Ordal, Ayuntamiento de Subirats (Barcelona); D. José Otero García,

Jefe de Negociado de primera clase, Depositario especial de Hacienda de El Ferrol; D. Nemesio Bernedo Zúñiga, Portero segundo de los Ministerios civiles en el Gobierno civil de Barcelona; D. Tomás Moyano MármoL, Capitán de Caballería (B. R.), con destino en el Regimiento de Lanceros de Sagunto número 8, Córdoba; D. Jaime Coll y Soriano, Teniente coronel de Ingenieros de la Inspección general de tropas y servicios de la segunda Región, Sevilla; D. Adolfo Vázquez Mera, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Fomento; D. Eliseo Alonso Flórez, Capataz pecuario de la Granja de Zamora; todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Leoncio Virgós Guillén.—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º).

D. José Ramón López.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Pío Aguirre Guerrero.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Pedro Soprani Arriola.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Vicente García de Diego.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Argemino Díaz Amor.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

Doña Remigia Artamendi Gastelu.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Samuel Maña Hernández.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Vicente Pestaña Santalla.—Nú-

mero de hijos, 13. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 3.º).

D. Ramiro Alvarez Pérez.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Celedonio Villa Tejederas.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Manuel de Carlos y Colmenero.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. José María de Verástegui y Fernández de Navarrete.—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º).

D. Benigno Escobar Pérez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. José Otero García.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Nemesio Bernedo Zúñiga.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Tomás Moyano MármoL.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Jaime Coll y Soriano.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Adolfo Vázquez Mera.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Eliseo Alonso Flórez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dis guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la ad-

ministración y cobranza de la patente nacional de automóviles, aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1927, y a fin de que por las Aduanas del Reino se siga un criterio uniforme en las funciones que el citado Reglamento les asigna, esta Dirección general ha resuelto hacer a usted las prevenciones siguientes:

1.ª La intervención de las Aduanas debe limitarse exclusivamente a los casos de *importación temporal* de automóviles. En la exportación no se ejercerá función alguna, así como tampoco en la importación definitiva.

2.ª Dentro de los casos de importación temporal, quedan sujetos a las prescripciones que más adelante se detallan los automóviles de turismo, los de alquiler, los ómnibus automóviles que conduzcan exclusivamente viajeros o viajeros y mercancías, y los motocicletas. Respecto de los autocamiones que transporten *solamente mercancías*, no serán objeto por las Aduanas de medida alguna, aunque se despachen accediéndose a los beneficios de la importación temporal.

3.ª Dentro del régimen de importación temporal y de los vehículos a que se refiere la prevención anterior, observarán las Aduanas tres procedimientos distintos:

a) Exención de gravamen (permanente o temporal).

b) Permiso de circulación (talón blanco).

c) Permiso especial de circulación por cuarenta y ocho horas, sin contar días festivos (talón crema).

Estos tres procedimientos corresponden a los artículos 28 y 31 del Reglamento citado.

4.ª La exención de gravamen, como queda indicado, puede ser permanente o temporal.

La exención permanente se aplicará a los vehículos que presenten un carnet o permiso internacional de circulación expedido por un país (por ejemplo, Suecia) que no exija derechos de ninguna clase a los automovilistas españoles que visiten su territorio, sea cualquiera el tiempo que permanezcan en el mismo. La exención permanente se hará constar en una tarjeta especial y gratuita que se entregará al automovilista por la Aduana de entrada.

La exención temporal se aplicará a los vehículos que presenten el carnet expedido por un país en que se conceda exención análoga a los automovilistas españoles. La exención temporal se hará constar en otra tarjeta también gratuita que entregará la Aduana. (Ejemplo: Italia concede exención de tres meses; luego a un automovilista que presente un carnet italiano se le extenderá una tarjeta en la que conste la exención por igual plazo.)

Mientras las Aduanas no estén provistas de tarjetas, se hará constar en el documento de importación temporal (pase, tríptico o carnet de passage) por medio de una estampilla o diligencia manuscrita, la clase de exención concedida, y en la temporal la duración de la misma.

5.ª El permiso de circulación (talón blanco) se expedirá con las formalidades y en los casos que cita el artículo 31 del Reglamento.

6.º El permiso de cuarenta y ocho horas (talón crema) se expedirá en la forma determinada por el último párrafo del artículo 31 del repetido Reglamento.

7.º Las Aduanas cuidarán de poner en los pases de importación temporal o en los tripticos, en su caso, la clase de permiso expedido (talón blanco o crema), a fin de que nunca pueda eludirse el pago de la cuota de cinco pesetas que se impone por cada entrada cuando los automovilistas se acojan al permiso de cuarenta y ocho horas (talón crema).

8.º Las Administraciones de Aduanas se entenderán directamente con las Administraciones de Rentas de la provincia a los efectos de recibir las tarjetas de exención y los talonarios de permisos que deben entregar a los automovilistas.

9.º La recaudación por este concepto se ingresará mensualmente en los mismos plazos que se efectúan los ingresos de la Aduana, si bien deberá efectuarse con cargo a la patente nacional y recogiendo la oportuna carta de pago. Esta carta de pago se remitirá a la Administración de Rentas, como justificante de la cuenta de permisos consumidos, que se rendirán mensualmente. Si la recaudación fuese negativa, se rendirá también. Solamente podrán dejar de rendir la cuenta las Administraciones de Aduanas que no tengan existencia de permisos.

10. Las Aduanas consultarán a este Centro directivo las dudas que se les ofrezcan relacionadas con el servicio a que se refiere la presente circular.

Forman parte integrante de esta orden circular dos anejos conteniendo uno de ellos (anejo A) la copia de los artículos 28 y 31 del Reglamento a que se alude en las prevenciones anteriores, y el otro (anejo B) la relación de los países extranjeros con expresión del trato que en ellos se observa respecto a los automóviles españoles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general: Verdeguer.

Señor Administrador de la Aduana de...

ANEJO A

Artículo 28. La tributación de los automóviles extranjeros se ajustará en general al régimen de reciprocidad.

Por las Aduanas del Reino se entregará a los propietarios de vehículos que en viaje de turismo entren en España una tarjeta, en la que se hará constar el plazo de tiempo durante el cual el vehículo importado disfrutará, en su caso, de la exención del impuesto, así como la obligación, una vez transcurrido dicho plazo, de darlo de alta.

El plazo de exención que se aplicará en cada caso será el que corresponda a la nación que hubiere expedido el "permiso internacional de circulación", creado por el Convenio internacional vigente, que se cumplirá con todo rigor. No se concederá exención a quienes no se presenten provistos de dichos documentos, quedando encomendado a la Cámara oficial, Real Automóvil Club de España la notificación periódica de los plazos de exención de tributos concedidos en los

países respectivos a los automóviles extranjeros, para aplicar en cada caso el régimen de reciprocidad.

Artículo 31. Los propietarios de vehículos procedentes de naciones que no concedan exención temporal en la tributación a los de procedencia española, se ajustarán a las reglas que consigna este artículo.

Las Administraciones de Aduanas de la frontera expedirán para estos vehículos los permisos especiales que habrán de exhibir sus conductores durante el tiempo que permanezcan en el territorio español. Si se omitiese el cumplimiento de este precepto, será exigible la cuota de la patente por un semestre.

Si durante el período de valor del permiso pasara el vehículo la frontera, podrá volver a entrar, siempre que su conductor exhiba el permiso y éste no haya caducado.

La cuantía de estos permisos será, como mínimo, de 25 pesetas cuando el coche sea de dos asientos, y de 50 pesetas cuando, excediendo de dos, no pase de ocho, más tres pesetas por cada asiento que exceda de ocho. Estas cuotas podrán elevarse por razones de reciprocidad.

Estos permisos serán valederos por un mes, y una vez transcurrido este plazo, podrán renovarse por otro mes o dos, abonando en la Aduana o en la Administración de Rentas en cuya provincia se encuentre una cuota igual para cada mes.

Si la permanencia del automóvil excede de tres meses, será exigible la patente nacional de circulación.

Cuando la permanencia en territorio nacional no haya de exceder de cuarenta y ocho horas, sin contar domingos ni días festivos, se abonarán cinco pesetas por cada vez que el vehículo pase la frontera.

ANEJO B

Relación de los países extranjeros que conceden franquicia o exención de impuestos a los automóviles españoles:

- Austria, exención de treinta días.
- Bulgaria, ídem sin limitación.
- Finlandia, ídem de tres meses.
- Italia, ídem de tres meses.
- Gran Bretaña, ídem de cuatro meses.
- Grecia, ídem de tres meses.
- Letonia, ídem sin limitación.
- Lituania, ídem sin limitación.
- Polonia, ídem sin limitación.
- Portugal, ídem de un año.
- Rumania, ídem sin limitación.
- Yugoeslavia ídem sin limitación.
- Suiza, ídem de dos meses.
- Suecia, ídem sin limitación.
- Noruega, ídem de tres meses.

Las demás naciones europeas hacen pagar tasas o impuestos desde el primer día de entrada de los coches extranjeros en su territorio.

Oportunamente se comunicará el régimen a seguir con los automóviles procedentes de los Estados Unidos del Norte de América, Argentina y Cuba, y las demás naciones americanas.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios	Poblaciones.
5.573 100.000	Madrid, Madrid, Cuevas de Vera, Málaga, Madrid, Zaragoza.
23.337 60.000	Madrid, Madrid, Barcelona, Barcelona, Sevilla, Bilbao.
7.198 20.000	Vélez Rubio, Jerez de la Frontera, San Felíu de Llobregat, Granada, Sevilla a Reus.
6.222 10.000	Alicante, San Felíu de Llobregat, Barcelona, Barcelona, Sevilla, Valencia.
37.717 1.500	Madrid, Madrid, Albacete, Ciudad Real, Madrid, Madrid.
28.153 1.500	Madrid, Sevilla, San Felíu de Llobregat, Lérida, Sevilla, Valencia.
12.354 1.500	Segovia, Madrid, Barcelona, Fuencisrola, Granada, Madrid.
18.549 1.500	Murcia, Zafra, Cáceres, Mataró, Logroño, Barcelona.
25.922 1.500	Vico, Olot, Barcelona, Palencia, Madrid, Valencia.
34.333 1.500	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
21.825 1.500	Barcelona, Málaga, Cádiz, Santander, Málaga, Valencia.
11.090 1.500	Cádiz, Madrid, Sanlúcar de Barrameda, Vigo, Cádiz, Sevilla.
633 1.500	Madrid, Lucena, Barcelona, Linarés, Sevilla, Bilbao.
10.199 1.500	Luarca, Madrid y San Sebastián, Almería, Santander, Madrid, Barcelona.
3.699 1.500	Tijola, Alirante, Barcelona, La Carolina y Badajoz, Madrid, Lora del Río.
37.096 1.500	Barcelona, Madrid, Barcelona, Burgos, Madrid, Málaga.
734 1.500	Alcalá la Real, Azpeitia, Jimena de la Frontera, Murcia, Sevilla, Portugalete.
15.995 1.500	Madrid, Madrid, Granada, Madrid, Madrid, Madrid.
24.337 1.500	Cartagena, Barcelona, Melilla, Oviedo, Sevilla, Zamora.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Paula Lucía Herranz y Pilar Saura Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Urbana Martín Castels, Crescencia Valdivieosa García y Teresa García Montejano, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1927

Ha de constar de cuatro series de 33.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 912.912 pesetas en 1.710 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.394 de 400.....	557.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 756 ídem íd., para los del premio tercero	1.512
1.710	912.912

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobre-

entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Carriazo, Ayuntamiento de Rebamontán al Mar, provincia de Santander, por doña Jenara Ezquerro, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la

Fundación instituida en Igualada, provincia de Barcelona, por D. Jaime García Fossas, denominada "Legado a favor de la Escuela de Artes y Oficios que sostiene el Ateneo de Igualada".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Julio de 1927.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Soneja a Nules, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Colominas Cremades, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.723,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designó el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927. — El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. José Colominas Cremades, vecino de Magán (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 13 al 16-22 y 23 de la carre-

tera de Onda a Burriana, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Colominas Cremades, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.758,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927. — El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. José Colominas Cremades, vecino de Magán (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6,600 de la carretera de Chilches a Chovar, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Colominas Cremades, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.486,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927. — El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. José Colominas Cremades, vecino de Magán (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 262 al 265 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 61.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.525,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927. — El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 258 al 261 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 67.789,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927. — El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 91 al 97 de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón.

que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.507,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927. — El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 96 de la carretera de Teruel a Sagunto, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Colominas Cremades, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 14.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.646,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927. — El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. José Colominas Cremades, vecino de Magán (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 18 de la carretera de la de Zaragoza a Castellón a Vinaroz, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Colominas Cremades, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al pro-

yecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.480,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe al Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. José Colomina Cremades, vecino de Magán (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 y 5 de la carretera de Castellón al Grao, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 18.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.267,52 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 277 al 283,910 de la carretera de Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Cáceres.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Plasencia Fernández, vecino de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 147.700, siendo el presupuesto de contrata de 186.400,69 pesetas, tenien-

do el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Manuel Plasencia Fernández, vecino de Cáceres.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 253,290 al 258 de la carretera de Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Cáceres.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Calixto Guerra Jiménez, vecino de Sierra de Fuentes, provincia de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.194,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Calixto Guerra Jiménez, vecino de Sierra de Fuentes (Cáceres).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de revestimiento bituminoso asfáltico de los kilómetros 212 y 0,565 metros del kilómetro 213 de la carretera de Salamanca a Cáceres y kilómetros 1 y 2 de Cáceres a Medellín, provincia de Cáceres.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 38.297,72 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.297,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que de-

signe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, Sociedad anónima, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 30 al 41 de la carretera de Plasencia a Barco de Avila, provincia de Cáceres.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Plasencia Fernández, vecino de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 89.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 106.976,68 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Manuel Plasencia Fernández, vecino de Cáceres.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Port-Bou en solicitud de autorización para aprovechar terrenos de la playa de dicha localidad, construyendo un paseo público en los mismos:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública lo fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Port-Bou, la Co-

mandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Comandancia de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al referido Ayuntamiento de Port-Bou para construir un paseo público en la playa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en Noviembre de 1925 por el Arquitecto D. Emilio Blanch, pudiéndose introducir durante su construcción las modificaciones de detalle que estime convenientes la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada en garantía de la petición será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejándose a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo que prescribe el artículo 71 del Reglamento para la vigente ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional; debiendo remitir una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Parque regional y Reserva de Ingenieros de la cuarta Región, reservándose el ramo de Guerra el derecho de destruir lo ejecutado, sin que por ello pueda aquél exigir indemnización alguna en

el caso de que lo aconsejen los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del Ayuntamiento interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por instancia del Ayuntamiento del Astillero solicitando subvención del Estado para las obras de abastecimiento de aguas de la población:

Resultando que examinado el expediente, después de confrontar el proyecto la División Hidráulica y de haberse practicado la información pública, informando la citada División, la Junta provincial de Sanidad y el Gobernador civil, todos en sentido favorable, la Dirección general de Obras públicas lo remitió a ese Gobierno civil para que se cumplieran varios requisitos:

Resultando que, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Obras públicas, el proyecto es autorizado por facultativo con competencia oficial:

Resultando que el Ayuntamiento de San Román de Cayón retira las reclamaciones presentadas contra la petición del Ayuntamiento del Astillero, en virtud de acuerdo con el mismo:

Resultando que subsisten las reclamaciones presentadas por D. Leopoldo Cuesta, como apoderado de doña Antonia Cuesta, dueña del molino llamado del Prado de Peña, y don Carlos Cabello, propietario de otro molino en el sitio de Reymira, y la de D. Marcos Laría, dueño de una finca que se cruza con la conducción, los dos en el arroyo Riguro:

Resultando que ampliado el informe de la Junta provincial de Sanidad, afirma que la presencia del bacilo coli es en tan pequeña cantidad, que juzga utilizable el agua del arroyo Riguro, a condición de que se proteja la cuenca de captación, y en caso necesario que se monte una estación depuradora:

Resultando que la Abogacía del Estado informa y estima que procede la resolución por el Ministerio de Fomento en virtud del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, e informa que procede acceder a la concesión de las aguas públicas solicitadas por el Ayuntamiento del Astillero y a la concesión del auxilio o

subvención de conformidad con los informes de la Jefatura de la División Hidráulica del Miño y la Junta provincial de Sanidad:

Considerando que en virtud del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, artículos 4.º y 5.º, el otorgamiento de la concesión solicitada por el Ayuntamiento del Astillero corresponde al Ministro de Fomento:

Considerando que aunque el Ayuntamiento del Astillero tiene ya abastecimiento de aguas potables, por causas no imputables a abandono o mala conservación, sino a la considerable reducción del caudal de los manantiales utilizados, que de 15 litros aforados antes de ejecutar las obras, han bajado a menos de cinco, y teniendo en cuenta que por compromisos anteriores con el Ayuntamiento de Villaseca, en cuyo término realican las tomas, tiene que dejar a la cinco litros para abastecer a Villaseca, resulta que, en realidad, aun habiendo hecho cuantiosos gastos, el Ayuntamiento del Astillero no tiene abastecimiento, quedando únicamente aguas para uso de Villaseca:

Considerando que teniendo en cuenta el último censo del Ayuntamiento del Astillero, de 5.343 habitantes, con una población forastera en los meses de verano de 1.500 habitantes y unos 2.500 de población obrera transeunte, para los que se asigna 20 litros por habitante y día, y 50 para los primeros, resulta un caudal para base de las obras subvencionables de 4.53 litros por segundo, sensiblemente igual al obtenido por el Ingeniero de la División Hidráulica, que fija 4.46:

Considerando que está bien calculado el presupuesto de la parte subvencionable hecho por el Ingeniero de la División Hidráulica, que pasa de ciento sesenta mil pesetas, y por tanto que procede concederse la máxima subvención de 80.000:

Considerando que de acuerdo con el Ingeniero de la División Hidráulica conviene variar los diámetros de la tubería de conducción, y con dos arquetas en los perfiles 44 y 171 romper la línea de carga:

Considerando que siendo el Ayuntamiento el encargado de construir las obras, se está en el caso del artículo 38 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, y por tanto corresponde al Ayuntamiento el entender de las reclamaciones presentadas, y bien por pactos o con las expropiaciones a que hubiere derecho y previa indemnización a los propietarios reclamantes, apartar los obstáculos que se opongan a la construcción de las obras y aprovechamiento de las aguas.

Considerando que los informes son favorables, y que en la tramitación del expediente se ha seguido lo prevenido en las vigentes disposiciones:

Considerando que el Sr. Presidente Interventor general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa favorablemente al otorgamiento de la Subvención de 80.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.ª Que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento del Astillero y se

le otorgue la concesión de un aprovechamiento de las aguas públicas del arroyo Rigurao, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Astillero para derivar diez litros de agua por segundo, con destino a abastecimiento, del arroyo Rigurao, en el sitio llamado Joya de la Espina, parroquia de San Román, Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

2.ª Las obras se ejecutarán por el Ayuntamiento con arreglo al proyecto que ha servido de base para la concesión, modificado en cuanto a la conducción, de acuerdo con lo propuesto por la División Hidráulica, en la forma siguiente:

a) En el primer tramo de la conducción, desde la toma hasta el perfil 44 del proyecto, en una longitud de 804,85 metros, la tubería será de 60 milímetros de diámetro interior.

b) Desde el perfil 44 hasta el 171, que corresponde al Collado de Obregón, en una longitud de 6.115,15 metros, la tubería será de 100 milímetros de diámetro interior.

c) Desde el perfil 171 hasta el empalme con el acueducto de Robledo, la tubería será de 80 milímetros de diámetro interior, en una longitud de 2.806,20 metros.

Se estudiarán los niveles piezométricos de este empalme y del de Lusa para el normal funcionamiento de la conducción de las aguas hasta el Astillero.

d) En cada uno de los empalmes de las secciones mencionadas, se establecerán arquetas de rotura de carga reguladoras del funcionamiento de la conducción, agregándose los desagües y vertidos precisos en los puntos bajos y altos del trazado para los mismos efectos.

3.ª Tanto la inspección de las obras en el período de ejecución, como el reconocimiento final de las mismas y la inspección de la conservación durante el período de explotación, se harán por la División Hidráulica, siendo abonados por el Ayuntamiento concesionario los gastos que dichas inspecciones originen.

4.ª La actual concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el Ayuntamiento concesionario obligado a respetar los derechos que sean reconocidos a los actuales usuarios o a indemnizar a los mismos, previo convenio o expropiación, si a ello tuviese derecho.

5.ª En la explotación del abastecimiento de aguas o sea en el suministro de las mismas, tendrá como tarifas máximas las que figuran en el proyecto que ha servido de base a esta concesión.

6.ª De acuerdo con el informe de la Junta provincial de Sanidad, deberá protegerse la cuenca de captación en la forma y extensión que fije la División hidráulica, sujetándose a lo prevenido en el Reglamento de obras municipales, y si fuera necesario se montará la estación depuradora pre-

venida condicionalmente en el citado informe.

2.º Se otorga al Ayuntamiento de Astillero la subvención de 80.000 pesetas como auxilio para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, abonables con cargo al capítulo 22, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, en cinco anualidades, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y una vez que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, según dispone el artículo 38 de la Real orden de 14 de Junio de 1925.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones, y entregado las pólizas de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada le participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Santander.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Montemayor (Valencia) a D. Macrino Sanz Pachiller, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 65.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.664,97 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Salobreña (Granada) a D. Oscar Amí Colón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 81.264,78 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 90.294,20, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Castrillo Tejeriego (Valladolid) a D. Pedro Blanco Martínez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 34.834 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.545,03 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Belmonte (Cuenca) a D. Oscar Amí Colón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 90.547,33 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 95.312,98 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Osarno (Palencia) a D. Julián Aparicio Ruiz, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 68.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 82.523,81, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.